

# EDICTO

QUE EXPIDE

## EL VICARIO CAPITULAR

### DE LA DIOCESIS DE LEON,

para publicar y poner en ejecucion

la Bula "MILITANS IESU CHRISTI ECCLESIA"

DE

### N. SMO. PADRE EL SR. LEON XIII,

EN LA QUE CONCEDE UNA  
INDULGENCIA PLENARIA EN FORMA DE JUBILEO.

**LEON.**

IMPRESA DE JOSE M. MONZON.

*Calle de la Plaza de Gallos número 36.*

1881.

121

*Archivo del P. Cabildo*

BX1386

I3

001

121





1080015714



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

*Yglesias Catubian*  
**EDICTO**

QUE EXPIDE

**EL VICARIO CAPITULAR**

**DE LA DIOCESIS DE LEON,**

para publicar y poner en ejecución

la Bula "MILITANS IESU CHRISTI ECCLESIA"

DE

**NTRO. SMO. PADRE EL SR. LEON XIII,**

EN LA QUE CONCEDE UNA  
INDULGENCIA PLENARIA EN FORMA DE JUBILEO.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

Biblioteca Valverde y Tellez

**LEON.**

IMPRESA DE JOSE MARIA MONZON.  
Calle de la Plaza de Gallos número 36.  
1881.



Capilla Alfonso XIII

Biblioteca Valverde y Tellez  
038753



BX1386

I3



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA



FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ

Nos el Dr. D. JOSE SOTERO ZUÑIGA, CANONIGO DOCTORAL DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL Y VICARIO CAPITULAR DE LA DIOCESIS DE LEON, ETC.

Por cuanto el Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. y Mtro. D. José María de Jesus Diez de Sollano y Dávalos, dignísimo Obispo de esta Sagrada Mitra, recibió pocos dias antes de su fallecimiento, las venerables Letras de Ntro. Smo. Padre el Sr. Leon XIII, felizmente reinante, expedidas en Roma el dia 12 de Marzo del presente año de 1881, y en las que Su Santidad se ha dignado conceder á todo el Orbe católico una indulgencia plenísima en forma de Jubileo, la cual comenzó el dia 19 del citado mes de Marzo y terminará, respecto de las Provincias y Diócesis de América en 31 de Diciembre del propio año; y no habiendo podido S. S. Ilma. y Rma. poner en ejecucion dichas Letras Pontificias, por habérselo impedido la gravedad de sus enfermedades; y como por un lado en las mismas venerables Letras se previene á todos los Ordinarios que las publiquen y ejecuten, exhortando á los fieles para que se aprovechen de la suma de beneficios espirituales con que Su Santidad ha querido enriquecernos, y por otro creemos que en el tiempo útil que aun nos queda, pueden llenarse cómodamente los requisitos necesarios para ganar la indulgencia plenísima antes mencionada: Nos, deseando que los fieles confiados á nuestra pequeñez se nutran con la abundancia de gracias que contiene la concesion Pontificia de que venimos hablando, y usando de la autoridad que en Nos reside, hemos venido en publicar, y de hecho publicamos por el presente Edicto de eje-

001121



cución, las sobredichas Letras Apostólicas que con el mayor respeto y veneracion mandamos ejecutar sin demora alguna y con la mas puntual exactitud, excitando á todos y cada uno de los fieles de ambos sexos, á la penitencia y á la estricta observancia de las prescripciones de Ntro. Smo. Padre el Sr. Leon XIII, contenidas en su respetable Carta-Encíclica, que para el conocimiento y mas ámplia instruccion de los mismos fieles en seguida copiamos:

**LETRAS APOSTOLICAS DE NUESTRO SANTISIMO PADRE LEON XIII PAPA POR LA DIVINA PROVIDENCIA, CONCEDIENDO UN JUBILEO EXTRAORDINARIO.**

A nuestros venerables hermanos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos que están en paz y comunión con la Silla Apostólica, y á todos nuestros queridos Hijos los fieles de Jesucristo: salud y bendición apostólica.

LEON XIII, PAPA.

Venerables hermanos y amados hijos.

La Iglesia militante de Jesucristo, que puede proporcionar en el más alto grado la salud y la prosperidad del género humano, está de tal manera puesta á prueba en estos tiempos calamitosos, que todos los dias ve estallar nuevas tempestades; y puede ser justamente comparada con aquella barquilla de Genezareth, que en otro tiempo, mientras llevaba al Señor y á sus discípulos, sufría la más terrible violencia de las olas y de la tormenta. En los tiempos presentes crecen los enemigos del mundo católico en número y fuerza, y se muestran extraordinariamente arrogantes con la audacia de sus designios. No se contentan con renegar públicamente de las doctrinas celestes, sino que trabajan con extremada fuerza y ardor para desterrar por completo á la Iglesia del seno de la sociedad, ó por lo ménos

para reducirla á la nulidad en la vida pública de los pueblos. De esto resulta que para que pueda cumplir la misión que recibió divinamente de su Autor, se halla por do quiera con tropiezos y obstáculos de todas clases.

El Pontífice romano es quien sufre particularmente los frutos amargos de tan criminal conjuración, pues apenas se le dejan como por mofa ciertas apariencias de majestad real, despues de haberle despojado de sus derechos legítimos y de haberle sujetado, en el ejercicio del más sublime de los ministerios, á toda clase de obstáculos. Por esto Nos, á quien la divina Providencia plugo colocar en la eminencia de esta sagrada autoridad para cuidar de la Iglesia universal, hace tiempo que experimentamos, y aun lo hemos manifestado cuán dura y calamitosa es para Nos la condición á que Nos hallamos reducido por las actuales circunstancias. No queremos citar pormenores, pues lo que está pasando en nuestra ciudad de Roma, desde hace algunos años, es sabido de todo el mundo.

Aquí, que es el centro de la verdad católica, se mofan de la santidad de la religion, se hiere la dignidad de la Silla Apostólica, y la majestad pontificia se halla con frecuencia expuesta á las injurias de hombres perdidos. Se han sustraído de nuestra autoridad varias instituciones fundadas por la piedad y liberalidad de Nuestros Predecesores y transmitidas á sus sucesores para que fuesen inviolablemente conservadas; y ni siquiera titubearon al violar los derechos del sagrado Instituto de la *Propaganda* del nombre cristiano: Instituto que habiendo contribuido poderosamente no solo al bien de la religion, sino á la civilización de los pueblos, jamás se habia vistos ántes quien se atreviera á atacarlo. Mientras se cierran ó se profanan por una parte no pocos de los templos católicos, por otra se multiplican los del rito herético; y se reproducen sin término y con impunidad, ya con la pluma, ya con los hechos, las doctrinas más perwersas. Los hombres que están en el poder se ocupan frecuentemente en dictar leyes perjudiciales á la Iglesia y al nombre católico: y todo esto se hace en presencia de Nos, que por mandato del mismo Dios, debemos poner todos los medios para conservar intactos los intereses cristianos y salvar los derechos de la Iglesia. Sin niugun mi-



ramiento al derecho de enseñar que pertenece al Pontífice romano, excluyen de Nuestra autoridad la educación de la juventud; y si tenemos, como todo individuo, el derecho de abrir escuelas que sostengamos para educar á los jóvenes, no es sin que el rigor y la fuerza de las leyes civiles penetren en el seno de ellas. Este espectáculo tan funesto nos conmueve tanto más profundamente, cuanto que no poseemos los medios de remediarlo, como lo deseamos con vehemencia: pues en la realidad, más dependemos de nuestros enemigos que de Nos mismo, y aun el goce de la libertad que se nos concede, y que se nos puede quitar ó disminuir al arbitrio de ellos, no cuenta con seguridad ni duración verdadera.

Añádese á esto, que la experiencia cotidiana pone de manifiesto que el contagio de los males cunde en el resto del mundo católico, y se propaga por todas partes. Con efecto, las naciones que se separan de la Iglesia caen todos los días en nuevos desastres; y allí donde una vez es extinguida ó debilitada la fé católica, se abre el camino que conduce á las opiniones insensatas y al amor de las novedades. Desde el momento en que se despreja la alta y noble autoridad del que es en la tierra el Vicegerente de Dios, es evidente que no queda á la autoridad de los hombres ningun freno que pueda contener los espíritus indómitos y rebeldes, ni reprimir en la multitud el deseo de gozar de una libertad desenfrenada. Por todo esto la sociedad humana, aunque ha sufrido ya grandes calamidades, se asusta con todo, al considerar los peligros todavía mayores que la amenazan.

Para que pueda, pues, contrarrestar la Iglesia los esfuerzos de los enemigos y cumplir su misión para el bien de todos, es preciso que trabaje y luche con incansable esfuerzo. Pero en esta lucha ardiente y variada, en la que se defiende la gloria de Dios y se combate por la salud eterna de las almas, serian vanas la fuerza y habilidad de los hombres, si no recibieran del cielo auxilios adecuados á las necesidades de la época. Por esto, en las circunstancias críticas y dolorosas para la cristiandad, siempre se ha ocurrido en medio de las pruebas y de los peligros, al amparo de Dios, para pedirle con fervorosas súplicas que ayude á su Iglesia militante y le dé valor para luchar y fuerza para triunfar. Queriendo Nos por tanto, imitar tan laudable cos-

tumbre y seguir este ejemplo de nuestros antepasados; y sabiendo que Dios se mostrará tanto más benigno cuanto mayor sea la fuerza del arrepentimiento de los hombres y mayores también sus deseos de reconciliarse con él: para conseguir la ayuda del cielo y procurar consuelo á las almas, Nos hemos resuelto publicar por estas Letras y para todo el universo católico un Jubileo extraordinario.

Por esto, y con la misericordia de Dios Todopoderoso, apoyado en la Autoridad de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, en virtud de este poder de atar y desatar que á Nos ha conferido el Señor, á pesar de nuestra indignidad; á todos y á cada uno de los fieles de Cristo, de uno ó de otro sexo, concedemos una indulgencia plenísima de todos sus pecados, en forma de Jubileo general, con la condición de que practiquen los que están en Europa, desde el próximo día 19 del presente mes de Marzo, día consagrado á la memoria de Señor S. José, Esposo de la bienaventurada Virgen María, hasta el 1º de Noviembre en que se solemniza la memoria de todos los Santos inclusive; y los que viven fuera de Europa, desde el mismo día 19 de Marzo hasta el último día del año actual de 1881, inclusive, las cosas que prescribimos á continuación, á saber:

Todos los habitantes de Roma y los que en ella se encuentren visitarán dos veces la Basílica de Letran y las Basílicas Vaticana y Liberiana, y allí por el espacio de algun tiempo pedirán á Dios piadosamente y segun nuestra intención, por la prosperidad y exaltación de la Iglesia católica y de esta Sede apostólica, por la extirpación de las herejías y la conversión de todos los que viven en el error, por la concordia de los Príncipes cristianos y por la paz y la unidad de todo el pueblo fiel. Ayunarán también una vez, no comiendo sino alimentos de vigilia, y esto será fuera de los días no comprendidos en el indulto cuadregesimal ó que están consagrados por otra parte á un ayuno semejante de estricto derecho, prescrito por mandamiento de la Iglesia. Además, después de haberse confesado recibirán el santo sacramento de la Eucaristía y darán algo á título de limosna para una buena obra. Al efecto, señalamos en particular aquellas Instituciones cuyo sosten hemos recomendado últimamente por nuestras Letras á la caridad de los cristianos, y son la *Propagación de la fé*, la *Santa Infancia de Jesucristo* y las *Escuelas de Oriente* que nuestro ce-



lo y voluntad quieren establecer y fomentar, aun en los países más lejanos y en las más remotas comarcas, para ponerlas á la altura que reclaman las necesidades.

Mas en cuanto á los fieles que habitan fuera de Nuestra Ciudad, sea donde fuere, visitarán dos veces en el mismo intervalo de tiempo, tres Iglesias que serán designadas por los Ordinarios respectivos, ó por sus Vicarios ó los titulares de sus Obispados, ó en virtud de un mandato recibido de ellos, ó en su defecto, por los que tengan la cura de almas; y si no hubiere mas que dos Iglesias, las visitarán tres veces; ó seis, si no hubiere mas que una. Cumplirán además con las otras obras que Nos hemos mencionado ántes.

Queremos igualmente que esta indulgencia pueda ser aplicada por vía de sufragio á las almas que han dejado esta vida, unidas con Dios por la caridad.

Concedemos, además, á los Ordinarios que reduzcan segun su prudente apreciacion el número de visitas en favor de los Cabildos y de las Congregaciones, así seculares como regulares, de las Sociedades, de las Cofradías, de las Universidades y de los Colegios que hicieron procesionalmente la visita de las iglesias mencionadas.

Concedemos asimismo, á los fieles que navegan ó viajan, que puedan ganar la misma indulgencia cuando lleguen á sus casas ó á algun punto de parada, visitando seis veces la Iglesia mayor ó parroquial, y cumpliendo exactamente las demás obras de que se hace ántes mencion.

A los religiosos de uno y otro sexo que viven bajo la regla de clausura perpétua, y á las demás personas, así láicas como eclesiásticas, tanto seculares como regulares, que se hallen en prision ó aquejados de alguna enfermedad corporal ó que tengan algun impedimento legítimo por el que no puedan cumplir en todo ó en parte con las obras mencionadas, Nos les concedemos y permitimos que el confesor pueda conmutar las dichas obras en otras de piedad ó prorogarlas para otro tiempo cercano; concediéndole tambien el poder de dispensar de la comunión á los niños que no han comulgado aun por primera vez.

Además, á todos y cada uno de los fieles de Jesucristo, así láicos como eclesiásticos, tanto seculares como regulares de cualquier Or-

den é instituto de que haya de hacerse especial mencion, les concedemos la facultad de escoger al efecto para confesor á cualquier sacerdote actualmente aprobado, sea secular, sea regular; facultad de que podrán disfrutar hasta las religiosas, las novicias y demás mujeres que vivan en el claustro, con tal que el confesor sea aprobado para las religiosas.

Concedemos tambien á los confesores en esta ocasion y solamente miéntras dura el tiempo del Jubileo, las mismas facultades que Nos les concedimos en otro Jubileo, por nuestras Letras Apostólicas del XV de Febrero de MDCCCLXXIX que comienzan con estas palabras: *Pontifices maximi*; exceptuando solamente lo que Nos exceptuamos en las mismas Letras.

Y para que este santo Jubileo produzca con más seguridad y abundancia los frutos saludables que Nos nos hemos propuesto, recomendamos sobre manera á todos los fieles que se dediquen á conseguir el poderoso auxilio de la Madre de Dios, tributándole durante este tiempo culto y homenajes particulares. Mas este mismo santo Jubileo lo confiamos y encomendamos á la proteccion y guarda de Señor San José, el castísimo Esposo de la Bienaventurada Virgen María, proclamado Patrono de toda la Iglesia por el soberano Pontífice Máximo Pio IX, de feliz memoria, y cuya ayuda deseamos que invoquen diariamente todos los fieles en Cristo, con las más fervientes súplicas.

Exhortamos asimismo, á todos los fieles á que concurren en peregrinacion á los Santuarios que existen en muchas partes del mundo, y que son honrados con una particular devocion como unos lugares santos y venerables: entre los cuales figura en primer lugar en Italia la sacrosanta Casa de Nuestra Señora de Loreto, realizada con el recuerdo de los mas sublimes misterios.

Por tanto, en virtud de santa obediencia, mandamos y ordenamos á todos y cada uno de los Ordinarios, á sus Vicarios y Oficiales de sus Iglesias, y en su defecto á los que tuvieren cura de almas, que publiquen cada uno en su jurisdiccion las presentes Letras, desde que hayan recibido cópia ó un ejemplar aunque sea impreso de ellas, designando en las poblaciones, preparadas de antemano por medio de la predicacion de la palabra de Dios, la Iglesia ó Iglesias que, segun se dijo ántes, deberán visitarse.



Y para que las presentes Letras, que no pueden llevarse á todo lugar, lleguen más fácilmente al conocimiento de todos, queremos que en todas partes se dé á sus copias ó á los ejemplares que de ellas se impriman y estén firmadas por un notario público y autorizadas con el sello de una persona constituida en dignidad eclesiástica, la misma fé que se daría á las presentes, si se mostraran ó presentaran originales.

Dado en Roma, junto á San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el XII de mayo de MDCCCLXXXI, año cuarto de nuestro Pontificado.

LEON PAPA XIII.

**F**ACULTADES concedidas á los Confesores en el tiempo del Jubileo Universal de 25 de Febrero de 1879, segun las Letras Apostólicas que comienzan Pontifices Maximi.

A todos y á cada uno de los fieles de Cristo, ya sean legos ó Eclesiásticos, á los seculares y regulares de cualquier Orden é Instituto, aunque haya de mencionarse especialmente, concedemos licencia y facultad para que puedan elegir Confesor para sí, con el fin de ganar este Jubileo, á cualquier Presbítero ya sea secular ó regular de los actualmente aprobados (estendiéndose esta facultad aun en favor de las Monjas, novicias y de otras mugeres que vivan dentro de algun claustro; pero con el requisito de que el Confesor esté aprobado para las Monjas), para que el dicho Confesor que fuere electo, absuelva por esta vez, y solo en el fuero de la conciencia á los mismos ó á las

mismas dentro del mencionado espacio de tiempo, cuando ocurran á él para confesarse con ánimo de ganar el presente Jubileo, y de cumplir las otras obras necesarias para ganarlo: pudiendo tambien absolverlos de la excomunion, suspension y de las otras sentencias y censuras eclesiásticas dadas ó impuestas por cualquiera causa á *jure vel ab homine*, aunque sean reservadas á los Ordinarios de los lugares, ó á Nos y á la Sede Apostólica, aun en los casos en que lo sean *de un modo especial* á alguna persona particular, ó al Sumo Pontífice y á la Sede Apostólica, comprendiéndose hasta aquellos casos, cuya absolucion no se entiende concedida en alguna otra concesion, por amplia que sea. Puede tambien el dicho Confesor absolver de todos los pecados y excesos aun los mas graves y enormes, sin que obste, como ántes se ha dicho, que estén reservados á los Ordinarios ó á Nos y á la Silla Apostólica: debiendo en todas estas ocasiones imponerles la penitencia saludable y las demás cosas que de derecho deben imponerse; y cuando se trate de herejia, procurará que préviamente se abjuren y retracten los errores en que se haya incurrido, como lo previene tambien el derecho. Puede asimismo conmutar en otras obras piadosas y saludables, cualesquiera votos, aun jurados y reservados á la Sede Apostólica, así como tambien puede dispensar á los penitentes ordenados *in sacris*, aunque sean regulares, acerca de la irregularidad oculta, cuando solo ha sido contraída por la violacion de las censuras, para que así puedan ejercer los órdenes recibidos y recibir otros superiores. Mas declaramos que no pueden conmutarse los votos de castidad, de religion y de obligacion que hayan sido aceptados por tercero, ó en los cuales se verse perjuicio de tercero; así como tampoco podrán conmutarse los votos penales, llamados preservativos del pecado, á no ser que la subsecuente conmutacion se juzge de tal naturaleza, que no sea ménos eficaz para precaver el pecado, que lo era la materia primera del voto.

A pesar de lo dicho, no intentamos por las presentes Letras dispensar acerca de cualquiera otra irregularidad de cualquier modo-contrada, ya sea por delito ó por defecto, ya sea pública ú oculta ó notoria, ni de alguna otra incapacidad ó inhabilidad; ni tampoco concedemos facultad alguna, para que se dispense ó habilite en estos



casos, ni para que se restituya al penitente á su primer estado, ni aun en el fuero de la conciencia. Tampoco derogamos la Constitucion de nuestro Predecesor Benedicto XIV, de feliz memoria, que comienza *Sacramentum Poenitentiae*, ni sus respectivas declaraciones. Finalmente, declaramos que nuestras presentes Letras de ningun modo pueden ni deben sufragar á aquellos que por Nos y la Sede Apostólica, ó por algun Prelado ó Juez Eclesiástico hayan sido nominalmente excomulgados, suspensos, entredichos ó declarados incurso en otras sentencias y censuras; ni pueden sufragar tampoco á los públicamente denunciados, á no ser que dentro del tiempo referido hayan satisfecho y se hayan reconciliado con las partes, cuando así fuere necesario. Mas si éstos, á juicio del confesor, no pueden satisfacer dentro del término prefijado, concedemos que puedan ser absueltos en el fuero de la conciencia, únicamente para el efecto de ganar las indulgencias del Jubileo, reportando siempre la estrecha obligacion de satisfacer en la primera oportunidad.

A fin pues, de cumplir con el estricto mandato de Su Santidad que dice: «*Quapropter in virtute sanctae obedientiae praecipimus atque mandamus omnibus et singulis Ordinariis locorum, eorumque Vicariis et Officialibus, vel ipsis deficientibus, illis qui curam animarum exercent, ut cum praesentium Litterarum transumpta aut exempla etiam impressa acceperint, illa in sua quisque ditione publicanda curent, populisque etiam verbi Dei praedicatione, quoad fieri possit, rite praeparatis, Ecclesiam seu Ecclesias visitandas ut supra designent:*» hemos consultado con el Ilmo. Sr. Dean y Venerable Cabildo de la Santa Iglesia Catedral el modo y forma de la publicacion de esta indulgencia *ad instar Jubilei*, y con acuerdo unánime del mismo Venerable Cabildo hacemos esta publicacion: y conferenciando con los Sres. Comisionados el modo mas oportuno y la designacion de las Iglesias que en la Diócesis deban ser visitadas, para

llenar las prescripciones de Su Santidad, hacemos las siguientes

## PREVENCIONES.

I. Durará este Jubileo hasta el dia último de Diciembre del presente año de 1881, como lo prescribe Su Santidad.

II. El presente Edicto se leerá tres veces en la Santa Iglesia Catedral y en todas las Parroquias y Vicarías fijas y demás Iglesias de este Obispado: la primera el Domingo inmediato despues de su recepcion; la segunda el Domingo primero de Setiembre y la tercera el Domingo primero de Noviembre.

III. Señalamos para Iglesias de visita, con el objeto de ganar el Santo Jubileo en la comprension de la Parroquia del Sagrario, *la Catedral, el Sagrario y la Iglesia de Ntra. Sra. de los Angeles*. En S. Miguel de Leon, *la Catedral y la Parroquia*. En el Coecillo, *la Catedral, la Parroquia y la Capilla de Ntra. Sra. del Cármen*. En las Parroquias foráneas, la Iglesia Parroquial y otras dos que designe el Párroco, si las hubiere. En las Vicarías fijas, la Iglesia de la misma Vicaría y alguna otra si la hubiere.

IV. Las visitas deben ser seis en los términos que previene la Bula, á saber: dos en cada Iglesia de las tres asignadas; y si solo fueren dos, tres veces en cada una; y si solo fuere una, las seis en ella.

V. Las Sras. religiosas cumplirán estas visitas en sus Iglesias ú Oratorios, y las personas impedidas, en donde les designe el confesor, quien puede conmutarlas en otras obras piadosas en los términos que dice la Bula.

VI. Las facultades de elegir confesor entre los aprobados, y las concedidas á los mismos confesores para absolver, con-



mutar votos &c., se efectuarán á la letra como está prescrito por Su Santidad.

VII. En las haciendas ó ranchos, las mugeres embarazadas, las madres de familia, los niños, los enfermos y los que tuvieren legítimo impedimento, podrán hacer todas las visitas para ganar el Jubileo, en las Capillas rurales mas cercanas.

VIII. La oracion que al ménos deberá hacerse en cada una de las visitas (que han de ser en seis dias distintos y no todas en un mismo dia) será una estacion mayor á Nuestro Amo; aunque sin duda sería mas fructuosa, si en lugar de la estacion á su Magestad, se le ofreciera por cada visita la asistencia al ejercicio vespertino que se halla establecido en cada Parroquia, conforme al n<sup>o</sup> 11 de la segunda Carta Pastoral del Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo de esta Diócesis Dr. y Mtro. D. José María de Jesus Diez de Sollano y Dávalos.

IX. Con el fin de lograr los auxilios de Dios para aprovecharnos mejor del Santo Jubileo, habrá en cada Parroquia y en las Iglesias asignadas para las visitas, cinco misas con la solemnidad posible: la primera para abrirlo, las tres siguientes, distribuidas prudentemente en los dias del Jubileo, y la última de accion de gracias: dedicada la primera á la Madre Santísima de la Luz, Patrona de la Diócesis de Leon; la segunda al Castísimo Esposo de la misma Virgen María, Señor S. José, Patron de la Iglesia universal, y á quien Su Santidad consagra el presente Jubileo; la tercera, al Patron de la Parroquia ó Iglesia; la cuarta á todos los Santos Apóstoles; y la última á la Santísima Trinidad, con Nuestro Amo patente. Se rezará ó cantará la letanía de los Santos al principio de cada una, y al fin de la última, ó cuando se deposite á su Magestad, el *Te Deum*.

X. Habrá sermones en cada una de las misas, por lo ménos en las Parroquias, y versarán sobre las disposiciones que

deben procurar los fieles para ganar el Santo Jubileo, y en el último dia de accion de gracias.

XI. Los Eclesiásticos adscritos á cada Parroquia, asistirán al confesonario en sus respectivas Iglesias, durante el Santo Jubileo, con el mayor empeño posible y segun lo exija la necesidad de los fieles, y esperamos que los religiosos hagan otro tanto en sus respectivas Iglesias, ó en las de los lugares en que se encuentren.

XII. Para evitar todo desorden por el concurso del pueblo en el tiempo del Santo Jubileo, prevenimos especial cuidado á los encargados de las Iglesias señaladas para la visita, y que no se abran sus puertas antes del toque del alba, ni se permita permanezcan las mugeres en ellas despues de las oraciones de la noche, sin la luz, separacion y precauciones necesarias.

Además de la oracion que debe hacerse en cada una de las visitas, previene Su Santidad se ayune una vez con abstinencia cuadregesimal rigurosa, en cualquier dia durante el tiempo del Santo Jubileo, con tal que ese dia no esté comprendido entre los destinados al ayuno por precepto de la Iglesia: tambien previene la confesion y comunión para ganarlo, la que deberá ser distinta de la que debe hacerse para cumplir con el precepto anual de nuestra Madre la Santa Iglesia, y finalmente prescribe se dé alguna limosna á los pobres ó á alguna obra piadosa; y Nos recomendamos muy particularmente el óbolo de San Pedro, el centavo de Nuestra Señora de Guadalupe, la obra de la Santa Infancia y la Propagacion de la fé, y suplicamos á todos los fieles que sin perjuicio de los pobres, apliquen á estos piadosísimos objetos lo que su caridad les dicte, entregándolo á sus respectivos Curas, quienes cuidarán de remitirlo á nuestra Secretaría, la que hará la aplicacion correspondiente.









001